

# SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

## CARTA CIRCULAR 08 DE 2023 ( Febrero 01 )

**Señores**

REPRESENTANTES LEGALES DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE CRÉDITO

**Referencia: Alcance a la carta circular 068 de 2022 por medio de la cual se solicita información sobre las medidas tomadas para fortalecer el financiamiento de los pequeños y medianos productores agropecuarios.**

Respetados señores:

Damos alcance a la carta circular 068 expedida el 26 de octubre de 2022 con el fin de precisar algunos aspectos que faciliten la comprensión del tipo de información que las entidades vigiladas deberán remitir a esta Superintendencia:

### **1. Unidad de captura 01: Mecanismos Implementados**

El instructivo de la Carta Circular señala lo siguiente: “**Subcuenta 001 a 999**: se reporta de manera resumida por subcuenta, cada una de las decisiones adoptadas para atender las disposiciones de la Ley 2186 de 2022”. (el subrayado es del texto).”

En este contexto puede incluirse en el reporte el nombre de la estrategia comercial de la entidad u otro mecanismo que haya adoptado la entidad al respecto, todo a efectos de garantizar el cumplimiento de lo previsto en la Ley 2186 de 2022.

### **2. Unidad de captura 2**

#### **a. Porcentaje de la Cartera Agropecuaria Sustitutiva**

En esta unidad de captura debe reportarse el valor de la cartera ponderada colocada a partir de la entrada en vigencia de la Ley 2186 de 2022.

Lo anterior, teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 5 de la Resolución Externa 3 de 2000 del Banco de República, que permite computar como colocaciones sustitutivas para el cumplimiento de su requerido de inversión, el valor de la cartera agropecuaria otorgada con recursos propios, conforme los **porcentajes** que establece dicho precepto.

#### **b. Pequeño Productor y Microcrédito Agropecuario**

Dado que surgieron algunas inquietudes frente a los conceptos de “*Pequeño Productor*” y “*Microcrédito Agropecuario*”, resultan las siguientes precisiones:

- i. La Carta Circular recogió los mismos conceptos que reportan las entidades vigiladas en la unidad de captura 06 del formato 460 Exigibilidades FINAGRO; sin embargo, dado que el artículo 5 de la Ley 2186 estableció como criterio especial de priorización a las **mujeres rurales**, en el formulario que hace parte de Carta Circular se habilitó la columna 6 para este propósito.
- ii. Al mismo tiempo y para armonizar la información a reportar en el formulario, el instructivo aclaró que en la columna 5 microcréditos agropecuarios y rurales debería excluirse lo que corresponde a **mujeres rurales**.

Dado lo expuesto, esta Superintendencia solicita de las entidades destinatarias diligenciar el formulario adjunto, conforme a lo indicado en el instructivo que acompaña este alcance así mismo, el plazo para el envío de la información con corte al 31 de diciembre de 2022, se extiende hasta 10 de febrero de 2023. Las inquietudes que se deriven de la presente Carta Circular podrán ser consultadas a través del correo [dudascc\\_tda@superfinanciera.gov.co](mailto:dudascc_tda@superfinanciera.gov.co)

Cordialmente,

**DIANA CAROLINA GÓMEZ CASTILLO**  
Superintendente Delegado para  
Conglomerados Financieros ( E )

**JUAN CARLOS BONILLA BRETÓN**  
Superintendente Delegado para  
Intermediarios Financieros